



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-36711517-GDEBA-DGLYCNMAGP

---

**VISTO** EX-2019-36711517-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por LA ALIANZA COOP. AGRIC. GANAD. LTDA. y

### **CONSIDERANDO:**

Que como documento embebido en orden 3, obra Acta de Inspección N° 1764, de fecha 25 de Abril de 2019, por la que agentes de este Ministerio constituidos en el establecimiento LA ALIANZA COOP. AGRIC. GANAD. LTDA., CUIT 30-52528882-6, sito en calle Bernardo Irigoyen N 229, de la localidad Pigue y partido de Saavedra, constataron la empresa vende agroquímicos sin la firma del profesional en la receta agronómica, en infracción a lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699/88;

Que notificado el infractor en mismo acto, del plazo legal con que cuenta para realizar descargo y ofrecer pruebas que considere pertinentes (art. 14 Decreto Ley N° 8785/77), se advierte que no ha ejercido tal derecho;

Que en orden 6 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en orden 11;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164/19, Decreto N° 75/20, Decreto N° 11/2020;

Por ello,

# LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

## DISPONE

**ARTICULO 1°.** Sancionar a LA ALIANZA COOP. AGRIC. GANAD. LTDA., CUIT 30-52528882-6, con domicilio en calle Bernardo Irigoyen N 229, de la localidad Pigue y partido de Saavedra, Provincia de Buenos Aires con una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos trece (\$ 35.413), por infracción al artículo 42 del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario) 2) Clicar la opción "Trámites y Pagos" 3) Seleccionar "Pago y tasas" 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones" 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar) consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

